

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **04342**

17 de mayo, 2011  
**DCA-1279**

Señores  
Francisco J. Ibarra A.  
Gerente General  
Jorge Gómez M.  
Director Administrativo  
**Junta de Protección Social**

Estimados señores:

**Asunto:** Se autoriza de manera condicionada a la Junta de Protección Social para efectuar una contratación directa concursada a fin de contar con los servicios de vigilancia en los Cementerios General y Metropolitano y la sucursal de Cartago, por un período máximo de 7 meses y por un monto máximo de ¢20.000.000 mensuales.

Damos respuesta al oficio G 1066, mediante el cual solicita autorización para contratar en forma directa concursada los servicios de seguridad y vigilancia para el Cementerio General, Cementerio Metropolitano y Sucursal de Cartago, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

A través del oficio DP 1027 se brinda información adicional.

### **I. Antecedentes y justificación de la solicitud**

Como aspectos relevantes para la presente gestión se tienen los siguientes:

1. Que mediante Licitación Pública No. 124-2006 la Junta de Protección Social promovió un concurso para contratar los servicios de vigilancia en los cementerios General y Metropolitano, la cual se adjudicó a la empresa SEVIN Ltda. por el período de un año prorrogable por tres más y por un monto total de \$118.200.00 anuales.
2. Que el 28 de febrero de 2011 finalizó el último año de ejecución del contrato de la licitación señalada que se mantenía con la empresa SEVIN Ltda. por lo que se procedió con la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) y se suscribió un contrato adicional por un período de tres meses sobre las mismas bases de la licitación original, el cual finalizó el pasado 30 de abril.
3. Que se adjudicó el procedimiento de licitación Pública No. 2010LN-000004-PROV iniciada en el 2010 para dar continuidad a los servicios, no obstante, tal acto fue recurrido y se declaró parcialmente con lugar el recurso, anulándose los puestos denominados cementerio general, cementerio metropolitano y agencias.

4. Que con base en la resolución R-DCA-172-2011 emitida por la esta Contraloría General en razón del recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la citada Licitación Pública No. 2010LN-000004-PROV, la Administración procedió a realizar un ejercicio para determinar si las demás ofertas del concurso podían resultar readjudicatarias, determinándose que las ofertas de las empresas Consultoría & Inversiones Fico S. A. y Consorcio Servicio Electrónico Alfa S. A. y Seguridad Alfa S. A. no pueden resultar readjudicadas pues el monto ofertado por concepto de mano de obra es insuficiente, según el monto establecido por el ente contralor para ese rubro en la señalada resolución.
5. Que ante la anulación del acto de adjudicación se debe iniciar un procedimiento de licitación pública para contratar estos servicios, por lo que se requiere autorización para realizar una contratación para 7 meses período en el cual se espera concretar el nuevo proceso licitatorio o hasta que se concluya el mismo, y por el monto de ¢20. 000. 000.00 mensuales.
6. Que desde el 30 de abril no se cuenta con servicios de vigilancia en la Institución.

## II. Criterio del Despacho

Como punto de partida es importante señalar que inicialmente la gestión estaba dirigida a que se otorgara la autorización para contratar los servicios de vigilancia por un plazo de 3 meses, sin embargo, la situación expuesta inicialmente varía, - y se envía información adicional al respecto- informando a esta Contraloría General que no se puede elegir a ninguna de las empresas que podían ser readjudicatarias del procedimiento ordinario promovido, por lo que el plazo se solicita por un mínimo de 7 meses, *“período en el cual se espera contratar el nuevo proceso licitatorio”*.

Misma situación ocurre en cuanto al monto aproximado ya que inicialmente se indica que es por ¢56.250.000.00 por un período de tres meses y se tienen los recursos presupuestarios disponibles para ambos cementerios ¢151.130.000.00 y para la sucursal de Cartago ¢33.982.637.86. No obstante, se modifica la solicitud llevando a la Administración a solicitar que la misma sea por un monto aproximado de ¢20.000.000.00 por mes.

Pese a ello, se mantiene lo expuesto por la Administración en el sentido de que se le autorice *“llevar a cabo una contratación directa, por un plazo perentorio de tal forma que se pueda contar con los servicios indicados, los cuales se requiere deben ser permanentes y continuos sin descuidar y debilitar la vigilancia y seguridad de las demás áreas que conforman los edificios de la Junta de Protección Social”*.

Ahora bien, hecha tal precisión, procede primeramente analizar si lo pretendido por la Administración se ajusta a lo contemplado por la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento (RLCA) a efecto de determinar la manera idónea para satisfacer la necesidad que enfrenta la Junta de contar con servicios de seguridad.

Sobre el particular, la LCA en el artículo 2 bis contempla la posibilidad de excluir de los procedimientos ordinarios, previa autorización de esta Contraloría General, aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos”*.

Se hace referencia a ello, dado que la Administración se basa para solicitar la autorización, en lo dispuesto por el artículo 138 del RLCA que en lo que interesa señala: *“La Contraloría General de la República*

---

*podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

Nótese que en ambas disposiciones se pretende la salvaguarda del interés público, instaurando la posibilidad de autorizar procedimientos de contratación distintos a los ordinarios, cuando esto se considere la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o evitar daños o lesiones a los intereses públicos, que en el caso particular sería la integridad de personas y bienes que requieren ser protegidos.

Ello se evidencia con claridad en la intención de la Administración de frente a su necesidad, al indicar que *“Para la Institución es sumamente preocupante no contar con los servicios de vigilancia en los cementerios y sucursal de Cartago, dado los activos de gran valor económico e histórico que se encuentran en esos lugares y que son responsabilidad directa de nuestra Institución salvaguardarlos y cuidarlos, y lamentablemente al cubrirlos con recurso humano interno se ven desprotegidas otras áreas que son sumamente vulnerables para la seguridad institucional”*.

En el caso que se analiza, se observa que no se cuenta con el servicio de seguridad y vigilancia, ya que convergen una serie de circunstancias que imposibilitan que la Administración pueda adquirir tal servicio por el procedimiento ordinario que corresponde, ya que, entre otras cosas se da el hecho que pese a que el recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación de la licitación No. 2010LN-000004-PROV iniciada en el 2010, se declaró parcialmente con lugar, y que varias empresas oferentes que habían participado en tal procedimiento eventualmente podían resultar readjudicatarias, esto no fue así –siendo responsabilidad de la Administración tal determinación-, lo que deviene en que la Junta no posee más alternativa que iniciar un nuevo procedimiento.

De lo expuesto, considera este Despacho que son suficientes las justificaciones brindadas, ante una situación extrema como lo es el no contar con el servicio requerido desde el mes pasado, siendo así palpable la necesidad que enfrenta y el riesgo de ver lesionado el interés público que debe asegurar la Junta de Protección Social, por lo que la propuesta de la Junta de realizar una contratación directa concursada, se configura como la mejor o única forma de evitar daños o lesiones a los intereses públicos y se otorga la autorización requerida.

Vale señalar que el plazo de la contratación que aquí se autoriza es por un plazo máximo de siete meses contados a partir de la fecha de este oficio, en caso que el procedimiento ordinario que promueva finalice anticipadamente, el contrato producto de la presente autorización se deberá dar por concluido anticipadamente.

### **III. Condiciones bajo las cuales se otorga la autorización**

La presente autorización se encuentra sujeta al estricto cumplimiento de los condicionamientos que a continuación se detallan.

1. La contratación que se autoriza es hasta por el monto máximo de ¢20.000.000 mensuales (veinte millones de colones mensuales). De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen ese

---

monto hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.

2. La contratación se autoriza por el período máximo de 7 meses contado a partir de la fecha de este oficio. No obstante, si el contrato producto del nuevo procedimiento ordinario puede iniciar su ejecución antes del plazo dicho, se dará una terminación anticipada al contrato surgido por la presente autorización, aspecto que así deberá ser advertido. En todo caso, deberá la Junta hacer un manejo eficiente, eficaz y oportuno del tiempo para lograr ver satisfecha la necesidad de manera permanente en el menor tiempo posible.
3. La Junta de Protección Social deberá levantar un expediente administrativo donde consten todas y cada una de las actuaciones producto de la presente autorización, el cual deberá encontrarse en orden cronológico y debidamente foliado para efectos de control posterior.
4. Deberá confeccionarse un pliego cartelario, claro, completo y abierto en cuanto a la oportunidad para participar que contenga las condiciones legales y técnicas necesarias. De igual forma deberá contar con un sistema de calificación que permita escoger la oferta ganadora del concurso de manera objetiva, recayendo la adjudicación en aquella plica que obtenga el mayor puntaje. Contra las disposiciones cartelarias no existirá recurso alguno. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso, se podrá interponer recurso de revocatoria que se regirá por las formalidades y plazos previstos en el artículo 136 del RLCA y será conocido por la Administración. Este régimen recursivo deberá quedar expresamente indicado en el pliego cartelario.
5. Deberá invitarse a un mínimo de tres posibles oferentes idóneos para la prestación de los servicios de seguridad. Entre el día de la invitación a los tres potenciales oferentes y el día de la apertura de ofertas deberán mediar al menos tres días hábiles.
6. El contrato que se derive de la contratación directa concursada que aquí se autoriza deberá contar con la aprobación interna de conformidad con el numeral 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
7. Dada la naturaleza del servicio que se autoriza contratar –seguridad-, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se advierte que *“corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo.”*
8. Se parte de que la Administración realizó las valoraciones y estudios pertinentes para determinar la inelegibilidad de las demás empresas que participaron en la Licitación Pública No. 2010LN-000004-PROV, y que a partir de allí se adiciona la gestión para que el plazo sea por 7 meses.
9. Es responsabilidad de esa Junta verificar el fiel cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la LCA y su Reglamento, así como que las empresas no se encuentren inhabilitadas o imposibilitadas para contratar con la Administración, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente mediante declaraciones juradas.

10. Es responsabilidad de la Administración, constatar que los oferentes y contratista se encuentren al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso del contratista previo al inicio de la ejecución del contrato que se suscriba producto de la autorización y durante toda la vigencia de éste, lo cual deberá ser acreditado en el expediente de la contratación.
11. Dado que se autoriza un procedimiento excepcional de contratación directa, basado en circunstancias particulares expuestas durante el trámite de la gestión, no es viable aplicar una nueva contratación según el artículo 201 del RLCA.
12. Es responsabilidad exclusiva de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a la totalidad de erogaciones producto de la presente autorización, de lo cual deberá haber constancia en el expediente previo a suscribir el contrato.

Es responsabilidad de los señores Francisco J. Ibarra A. y Jorge Gómez M., la verificación del cumplimiento de los condicionamientos aquí expuestos, y en caso de que ello no recaiga dentro del ámbito de su competencia deberán instruir a la dependencia o funcionario competente.

Atentamente,

Lucia Gólcher Beirute  
**Gerente Asociada a.i**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora Asociada**

*MJIV/ymu*  
*Ci: Archivo Central*  
*Ni. 7559, 8160*  
*G. 2010003278-6*